

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 45
de 13 de abril de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **OMAR CARRIZO CASTILLERO**, es titular del Contrato No. 02 del 04 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial No. 29329 de 13 de julio de 2021, mediante el cual **EL ESTADO** le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en dos (2) zonas de 225 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Ocú Cabecera y Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera e identificado bajo el símbolo OC-EXTR (piedra caliza) 2009-41;

Que mediante memorial presentando, el día 09 de septiembre de 2021, por el Licenciado Erasmo Pinilla, en su calidad de apoderado especial del señor **OMAR CARRIZO CASTILLERO**, solicitó cesión de derechos de traspaso a favor de la empresa **CANTERA VALLE RICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a folio 155700805, la concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), amparada bajo el Contrato de Concesión No. 02 del 04 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial No. 29329 de 13 de julio de 2021;

Que mediante acuerdo de traspaso suscrito entre el señor **OMAR CARRIZO CASTILLERO**, el cedente y la empresa **CANTERA VALLE RICO, S.A.**, empresa cesionaria, acuerdan formalizar la cesión de los derechos y deberes emanados del Contrato No. 02 del 04 de enero de 2021;

Que el artículo 105 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera, legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación;

Que mediante Resolución No. 2021-258 de 12 de noviembre de 2021, publicada en Gaceta Oficial No. 29420 de 22 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **CANTERA VALLE RICO, S.A.**, elegible para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en dos (2) zonas de 225 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Ocú Cabecera y Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera;

Que mediante informe de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se ha certificado que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley para aprobar lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la cesión y traspaso de los derechos y deberes emanados del Contrato No. 02 del 04 de enero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial No. 29329 de 13 de julio de 2021, mediante la cual se le otorgaron al señor **OMAR CARRIZO CASTILLERO**, derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en dos (2) zonas de 225 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Ocú Cabecera y Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera, identificado bajo el símbolo OC-EXTR (piedra caliza) 2009-41, a favor de la empresa **CANTERA VALLE RICO, S.A.**

SEGUNDO: Queda entendido que el cesionario **CANTERA VALLE RICO, S.A.**, es responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas del Contrato de Concesión No. 02 del 04 de enero de 2021.

TERCERO: COMPULSAR COPIA de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda traspasar la Fianza de Garantía de la concesión minera del señor **OMAR CARRIZO CASTILLERO**, a nombre de la empresa **CANtera VALLE RICO, S.A.**, por MIL BALBOAS CON 00/100 (1,000.00), que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo No. 07 de 05 de octubre de 2020, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No. 02 del 04 de enero de 2021.

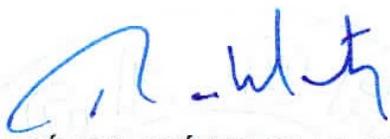
CUARTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

QUINTO: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

SEXTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105, 107 y 313 del Código de Recursos Minerales; artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; y Resolución No. 2021-258 de 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 28 Abril de 2022

DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 20 DE abril DE 2022
Me 27240

EL INTERESADO
7-81-78
CÉDULA N.º